



MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA

MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE CORDOBA
REGLAMENTO INTERNO 2015-2017

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Departamento Córdoba, en virtud a lo expuesto en los artículos 193 de la Ley 1448/11 y del artículo 263 del Decreto 4800 del 2011, la cual se constituyó mediante Acta # 001, del día 20, del mes Mayo del año 2015, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

I. OBJETO, TITULARIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Objeto. Regular las normas de comportamiento, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación y la ética, dinamizar el proceso de Participación e incidencia en la discusión, análisis, formulación e implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.

Artículo 2. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El plenario de la mesa de participación efectiva es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética. Estos ejercerán control de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 3. La Mesa de Participación. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas es un Espacio Institucional de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en su jurisdicción.

Artículo 4. Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza legal, reconocida mediante la Ley 1448 del 10 de junio del 2011 en su Artículo 193; y el artículo 7 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante resolución 0388/13, 0588/13, 01448/13 y 0828/14.

Artículo 5. Domicilio. La Mesa de Participación Efectiva tendrá su domicilio en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia y su Sede principal estará ubicada en la dirección por definir del Barrio por definir, correo electrónico mesadepartamentalcordoba2013@hotmail.com Celular: 3216583576.

Artículo 6. Duración. La Mesa de Participación efectiva que se reglamenta tendrá una duración según lo estipule la ley 1448/11 y el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

II. MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 7. Marco Legal. La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la UARIV, adopto mediante la Resolución 0388 del 10 de Mayo de 2013, el protocolo de participación efectiva de las víctimas de acuerdo con el artículo 194 de la ley 1448 y el artículo 285 del decreto 4800, el protocolo de participación busca ser una herramienta para garantizar las relaciones armónicas y mitigar los conflictos entre las víctimas y sus organizaciones, establece fórmulas que sirven para orientar a las víctimas en el ejercicio de este derecho y como marco normativo para facilitar los procesos de acuerdo y concertación crea las mesas de participación efectiva en sus distintos niveles, además contiene la ruta y los procedimientos para garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel municipal, departamental y nacional.

El protocolo de participación efectiva de las víctimas en el artículo 8, numeral 18, establece como una de las funciones de la mesa de participación efectiva, la adopción de un reglamento interno para su organización y funcionamiento el cual se aplicara para regular las relaciones internas de la mesa el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con las entidades públicas en torno a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

III. PRINCIPIOS, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8. Principios fundamentales: en aplicación a las decisiones y diferencias que se puedan presentar en aplicación del presente reglamento se acogerán los principios planteados en el protocolo de participación efectiva en su Artículo 6, que apuntan a construir y fortalecer mecanismos democráticos de representación y participación en las diferentes instancias de concertación, control y vigilancia de la gestión pública a través de la participación de las víctimas en todas las decisiones que las afectan. Los principios fundamentales son:

- a) Equidad de géneros
- b) Igualdad
- c) Autonomía
- d) Eficacia
- e) concertación
- f) Primacía del interés general
- g) Promoción de la participación de las víctimas
- h) Enfoque diferencial
- i) Enfoque por hecho victimizante.
- j) Articulación institucional
- k) Complementariedad, Subsidiariedad y Corresponsabilidad.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

- l) Garantía de protección
- m) Proporcionalidad

Artículo 9. Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Regla de mayorías. El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
2. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política de 1991, la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011 y el protocolo de participación efectiva.

Artículo 10. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en el protocolo de participación efectiva y a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011 y a lo dispuesto en el título VI del Decreto 4800 de 2011.

IV. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 11. Objetivos. Se constituye en Objetivo principal de la Mesa el de representar a todas las víctimas de la violencia, procurar su fortalecimiento, defender sus derechos y hacer la incidencia en los distintos espacios institucionales a través de la intervención, presentación de propuestas y observaciones y coadyuvar en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar para fines de materializar el cumplimiento la Ley 1448 de 2011 dentro de los criterios de una Asistencia, Atención y Reparación Integral bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad y Justicia.

Artículo 12. Conformación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución 0388 de 2013, Las Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Departamento esta conformadas por representantes de OV bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV), que se hayan inscrito ante la Personería. La mesa de participación efectiva de las víctimas se integrara por cupos a proveer por hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial), en cuya elección participaran en el caso de la mesa municipal, los representantes de la O.V y ODV inscritas ante la personería, estas últimas con vos pero sin voto ,una vez instalada la mesa elegirán un plenario que no podrá superar el número de miembros establecidos en el Protocolo de Participación, para los niveles municipales, departamentales y nacional.

1. Organizaciones de Víctimas. Como tales se entenderá aquellas asociaciones conformadas únicamente por personas que individual o colectivamente hayan sido afectadas



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

por la violencia con ocasión del conflicto armado que hayan obtenido reconocimiento por una Cámara de Comercio o con el hecho de su constitución demostrable.

2. Organizaciones No Gubernamentales Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Se concebirá como tales a aquellas Organizaciones civiles constituidas conforme lo dispuesto en su régimen legal y reglamentario y que el objeto social de la misma sea la defensa, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas afectadas por la violencia en el contexto del conflicto armado en aspectos como la Prevención, Protección, Investigación, Seguimiento o implementación de políticas públicas, Formación, Reparación, Acceso a la Verdad y a la Justicia.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13. Derechos de los delegados a la Mesa de Participación. tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Mesa;
2. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Mesa;
3. Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Mesa de Participación;
4. Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la Mesa, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento;
5. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos en que se le asigne,
6. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Mesa.
7. Solicitar información de la gestión adelantada por la mesa nacional de participación efectiva de víctimas.
8. Proponer y participar de las diferentes actividades propuestas y ejecutadas mediante la representación de la mesa nacional de participación efectiva de las víctimas.
9. Derecho a la no discriminación por parte de los delegados que conforman la Mesa.
10. Derecho a ser escuchado, atendido y orientado por los delegados que conforman la Mesa.
11. Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.
12. Opinar con responsabilidad y dentro del respeto a la dignidad de las personas, acerca del funcionamiento de la mesa, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

13. A ser capacitado y a recibir formación política y organizativa.
14. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del plenario, a través de los mecanismos existentes.
15. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el plenario.
16. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre examen, con respeto a la dignidad de las personas.
17. A ser candidatos a los cupos de representación de las instancias de participación.
18. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

Artículo 14. Deberes de los delegados a la Mesa de Participación: tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el reglamento interno.
2. Acatar las decisiones del plenario.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.
4. Asistir a las Reuniones y Asambleas de la Mesa que se programen
5. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen.
6. Entregar a la Mesa, información respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada,
7. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y Objetivos de la Mesa;
8. Respetar los derechos fundamentales de los demás Delegados;
9. No cobrar, ni pedir ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.
10. No realizar acciones que vayan en contra de los objetivos de la Mesa.
11. Respetar y hacer respetar las determinaciones tomadas en conjunto con los demás integrantes de la mesa.
12. Informar oportunamente en forma justificada y por escrito, por la no asistencia a las secciones de la mesa.
13. La mesa de participación debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los funcionarios en donde prime el respeto y el dialogo mutuo.
14. Informar y poner en conocimiento al ministerio público mediante la secretaria técnica de la mesa, las anomalías malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios.
15. Cumplir con las tareas establecidas en el desempeño del cargo de representación.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

16. Resguardar la información que sea de uso exclusivo de la mesa.
17. Cumplir con los horarios establecidos en los talleres y/o capacitaciones.
18. No incurrir en doble representación.
19. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente reglamento.
20. Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.
21. Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el plenario de la Mesa.
22. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

VI. REQUISITOS, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 15. Requisitos. Para poder hacer parte de la Mesa de Participación las Organizaciones deberán estar inscritas en la Personería Municipal de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley 1448 del 2011 y Decreto 4800 de 2011, Decretos Ley complementarios y resoluciones del Protocolo de Participación:

1. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
2. Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV) en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
3. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
4. Estar domiciliado en el respectivo ámbito territorial que se desea representar.
5. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo. *Los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ser reelegidos por una sola vez.*

Artículo 16. Prohibiciones. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

1. Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y obtener recursos de forma indebida.
2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
3. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

4. Postularse al mismo tiempo a diferentes mesas municipales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
5. Participar en las sesiones de las Mesas de Participación, cuando se trate de un asunto donde se traten temas donde el representante, o su organización, tienen intereses directos.
6. Ser funcionarios públicos o contratistas del Estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la política pública de víctimas.
7. Cambiar a mutuo propio las decisiones que se tomen por el plenario de la mesa.
8. Utilizar el nombre de la mesa para el desarrollo o apoyo de actividades políticas.
9. Poner en riesgo la vida, honra e integridad de los participantes que integran la mesa.
10. Agredir de manera física, verbal y psicológica a los demás compañeros integrantes de la mesa.
11. Representar a la mesa a nombre propio sin el consentimiento de la plenaria.
12. Todas las demás que vayan en contravía de la constitución, las leyes y normas que reglamentan la conformación y funcionamiento de la mesa.

Parágrafo 1. *En el caso de conflicto de intereses entre los miembros de la mesa, el miembro de una Mesa de Participación, o el representante ante un Espacio de Participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.*

Parágrafo 2. *El proceso de cancelación de la postulación y elección será potestad del Ministerio Público, y en todo caso se hará respetando el debido proceso.*

Parágrafo 3. *El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:*

1. El cobro en la realización de trámites a las víctimas.
2. Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones.
3. Por vínculos con grupos al margen de la ley.
4. Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente.

Artículo 17. Inhabilidades. Son aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los miembros de la mesa el desempeño del cargo, en cualquiera de los niveles de representación. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre en interdicción judicial o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
3. Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de miembro de la mesa.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

Parágrafo. *No obstante lo expuesto, constituye inhabilidad la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado.*

Artículo 18. Impedimentos. El miembro de la mesa que incurra en alguna causal de inhabilidad o conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación del comité de ética aportando las pruebas pertinentes.

VII. LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 19. Licencias Temporales. Es el periodo de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación para ausentarse de su cargo de representación al interior de una Mesa, periodo que no excederá los seis (6) meses, por cada periodo de funcionamiento de la Mesa.

Para hacer uso del derecho a la licencia temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de la misma, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de presentación y la fecha de retorno.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

Artículo 20. Renuncias. El representante electo en una mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente, sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva Mesa.

Artículo 21. Suplencias. En el acta de elección de las mesas de participación, las Secretarías Técnicas deberán especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titulares y sus suplentes. Se entenderá por suplente al segundo en votación por cada uno de los cupos a proveer por los diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales, de una mujer su suplente será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empates en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo para elegir al suplente. El suplente será convocado por la secretaria Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular de acuerdo al protocolo de participación.

VIII. COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 22. Comité de Ética. Es el órgano de la Mesa de Participación Efectiva, encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de las Mesas de Participación, ante queja presentada por alguno de los miembros, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Artículo 23. Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaria técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante.
2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.

3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva mesa de víctimas, en caso que el representante sea sancionado.
4. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, terminada la lectura el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Terminada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.
5. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quorum decisorio voten por el **SI**. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité de Ética deberá informar a la Secretaria Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.”

IX. FALTAS Y SANCIONES



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

Artículo 24. Faltas ético-disciplinarias. Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

1. Ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por los delitos políticos o culposos.
2. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente a la Mesa de Participación.
3. Utilizar la violencia física en el ejercicio de la participación.
4. Inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la mesa y a los diferentes espacios de participación en un número de 3 faltas consecutivas.

Artículo 25. Clasificación de las faltas. Son clasificadas como:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

Artículo 26. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.
3. Grado de culpabilidad.
4. Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado:
 - a. La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
 - b. La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.

Artículo 27. Faltas gravísimas. Son consideradas las siguientes:

1. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

2. Reincidir en falta que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante, de acuerdo a la gravedad de la misma.

Artículo 28. Sanciones a los delegados a la Mesa de Participación: La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

1. **Llamados de atención.** Estos podrán hacerse a las organizaciones adscritas, delegados de éstas, voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y a consideración del Comité Ejecutivo o el Coordinador de la Mesa, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica, entre ellas a 2 espacios de participación y formación a los que hayan sido convocados.
2. **Suspensión temporal.** Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el vocero o representante incumpla la obligación de entregar a la Mesa, información que se estime de importancia para esta, el comité ejecutivo de la Mesa remitirá informe del llamado de atención al Plenario de la Mesa para que en este se decida la Suspensión temporal o la terminación definitiva del mandato otorgado al Vocero o Representante. Tales como no presentación de informes en los espacios de participación y la inasistencia sin causa justificada a un número de 3 invitaciones.
3. **Exclusión definitiva.** El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a una Organización adscrita o a Delegados de las mismas a aquellas Organizaciones que no estén compuestas por víctimas, cuando el o los Delegados de estas no cumplan con los requisitos o estén incurso en las prohibiciones para participar en las Mesas de Participación, según los artículos 16 y 17 del Protocolo de Participación de Víctimas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1448 del 2011, además de lo anterior, también será causal de expulsión definitiva, quien sea reincidente en las faltas contempladas en el artículo 24 del presente reglamento.

Parágrafo 1º. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y el de apelación ante el superior.



**MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION
EFECTIVA DE VICTIMAS DPTO. DE CORDOBA**

Parágrafo 2º. Las sanciones impuestas por el plenario de la Mesa sólo admiten el recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de Tutela.

Artículo 29. Clases de sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, para las faltas leves.
2. Amonestación pública, para las faltas leves.
3. Suspensión de la condición de representante para las faltas graves a gravísimas.

X. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 30. Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de Córdoba fue aprobado mediante Acta Nro. 003 del día 13 de Agosto del año 2015.

Artículo 31. Publicación: La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web del Municipio y/o Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 32. Vigencia: El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación.